

del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización y legalización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras que se legalizan y autorizan consisten en la cobertura de un tramo de 40 metros de longitud, de los que 35,50 metros corresponden a una sección de 1,50 metros de ancho por 1,60 metros de altura y los 4,50 metros restantes a zona de transición. A continuación se construirá un canal a cielo abierto, con una longitud de 6 metros, hasta el punto en que los muros cajeros se biselan para la embocadura, estableciéndose en este tramo el anclaje a la solera de perfiles laminados dispuestos en dos filas al tresbolillo para evitar la entrada en la cobertura de materias flotantes arrastradas por las aguas. Dichos perfiles se disponen a una distancia desde el arranque del canal a cielo abierto en la cobertura, comprendida entre 3,50 por 4 metros. Asimismo los paramentos interiores de los muros cajeros del canal se acordarán mediante la correspondiente transición con los paramentos verticales de la sección cubierta, en la zona en que ésta presenta el ancho de 1,50 metros y en una longitud de 4,50 metros.

Tercera.—La total acomodación de las obras construidas a las del proyecto base y separata citadas en la condición primera, o a estas condiciones, deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de publicación de esta autorización y legalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligada la Sociedad concesionaria a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligada su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

Octava.—Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial y los mismos sólo se podrán dedicar a los usos autorizados, debiéndose limitar las sobrecargas a las que puedan soportar las obras proyectadas. Queda prohibida la construcción de viviendas sobre dichos terrenos. La Sociedad concesionaria no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

Novena.—Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Diez.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe en el tramo afectado por dichas obras.

Once.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulcícolas.

Doce.—La Sociedad concesionaria conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del tramo de cauce afectado para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Trece.—Esta autorización y legalización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles del Estado, o en caminos comarcales, por lo que la Sociedad concesionaria habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce afectado, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

Catorce.—La autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor de la Sociedad concesionaria.

Quince.—La Sociedad concesionaria habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 31,60 pesetas por año y metro cuadrado, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Dieciséis.—El depósito constituido del 3 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de mayo de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

16834

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se ordena la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden ministerial de 8 de marzo de 1978, que declara resuelta la autorización concedida a don Francisco de la Riva Sacristán para cerrar y rellenar una parcela en terreno de dominio público de la zona marítimo terrestre, en el término municipal de Escalante (Santander), con destino a explotación agrícola.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha resuelto:

Declarar resuelta la autorización con pérdida de la fianza constituida.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 8 de marzo de 1978.—El Director general de Puertos y Señales Marítimas, Pedro J. López Jiménez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16835

ORDEN de 20 de abril de 1978 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Colegios no estatales de Educación General Básica y Preescolar de los Centros que se citan.

La Ley General de Educación establece en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 30 de diciembre del mismo año, por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentarios en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones Provinciales, han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y la Inspección Técnica y Oficina Técnica de Construcciones han emitido asimismo sus informes.

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 30 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1972), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que los Centros que se expresan, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección General de Proyectos y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación,

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva en Colegios no estatales de Educación General Básica y Preescolar de los Centros que se relacionan en el anexo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO

CENTROS DE EDUCACION GENERAL BASICA

Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona.
Localidad: Barcelona.
Denominación: «Montserrat-Javier».
Domicilio: Calle Ermengarda, 11-25.
Titular: Víctor Trías Bertrán.
Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 16 unidades y capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Ermengarda, 11-25.

Municipio: Olesa de Montserrat.
Localidad: Olesa de Montserrat.
Denominación: «Nuestra Señora de Montserrat».
Domicilio: M. Paula Montal, 6.
Titular: RR. MM. Escuelas Pías.
Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle M. Paula Montal, 6.

Provincia de Madrid

Municipio: Majadahonda.
Localidad: El Plantío.
Denominación: «María Auxiliadora».
Domicilio: Carretera de La Coruña, kilómetro 15.
Titular: Fundación Oriol y Urquijo.
Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la carretera de La Coruña, kilómetro 15.

CENTROS DE EDUCACION PREESCOLAR

Provincia de Barcelona

Municipio: Olesa de Montserrat.
Localidad: Olesa de Montserrat.
Denominación: «Nuestra Señora de Montserrat».
Domicilio: M. Paula Montal, 6.
Titular: RR. MM. Escuelas Pías.
Transformación y clasificación definitiva en Centro de párvulos con tres unidades y capacidad para 120 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle M. Paula Montal, 6.

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid.
Localidad: Madrid.
Denominación: «Magnus».
Domicilio: Emilio Muñoz, 13.
Titular: «Magnus, S. A.».
Transformación y clasificación definitiva en Centro de párvulos con tres unidades y capacidad para 120 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Emilio Muñoz, 13. Se aprueba la fusión del Colegio «Magnus y Tagore».

Municipio: Madrid.
Localidad: Madrid.
Denominación: «La Inmaculada».
Domicilio: Navalperal, 9.
Titular: RR. Escolapias.
Transformación y clasificación definitiva en Centro de párvulos con dos unidades y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Navalperal, 9. Se aprueba el cambio de domicilio de la calle Ferraz, 32 a la calle Navalperal, 9.

Municipio: Madrid.
Localidad: Madrid.
Denominación: «Inmaculada Concepción».
Domicilio: Sahara, 58.
Titular: Augusta Gómez López.
Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y dos

unidades de párvulos y capacidad para 105 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Sahara, 58.

Se aprueba el cambio de domicilio de la calle Sahara, 50, a la calle Sahara, 58.

Municipio: Madrid.
Localidad: Madrid.
Denominación: «Nuestra Señora de los Dolores».
Domicilio: San Bernardo, 99 bis.
Titular: Arzobispado de Madrid-Aicalá.
Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con dos unidades de Jardín de Infancia y tres unidades de párvulos y capacidad para 200 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle San Bernardo, 99 bis.

Municipio: Madrid.
Localidad: Madrid.
Denominación: «Nuestra Señora de la Soledad».
Domicilio: Pedro Antonio de Alarcón, 104.
Titular: Hijas de la Caridad de San Vicente Paúl.
Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación Preescolar con una unidad de Jardín de Infancia y una unidad de párvulos y capacidad para 70 puestos escolares, constituido por un edificio en la calle Pedro Antonio de Alarcón, 104.

Municipio: Madrid.
Localidad: Madrid.
Denominación: «Santa Rosa de Lima».
Domicilio: Las Pedroñeras, 38.
Titular: Herena Sánchez Ferrandez.
Transformación y clasificación definitiva en Centro de párvulos con dos unidades y capacidad para 80 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Las Pedroñeras, 38.

Municipio: Majadahonda.
Localidad: El Plantío.
Denominación: «María Auxiliadora».
Domicilio: Carretera de La Coruña, kilómetro 15.
Titular: Fundación Oriol y Urquijo.
Transformación y clasificación definitiva en Centro de párvulos con una unidad y capacidad para 40 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la carretera de La Coruña, kilómetro 15.

16836

ORDEN de 5 de mayo de 1978 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada de financiación y promoción la denominada «Fundación Santa María», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el meritado expediente, y Resultando que por escritura pública de fecha 14 de noviembre de 1977, autorizada por el Notario de Madrid, don Ignacio Solís Villa, como sustituto accidental de su compañero don José María de Prada González, el reverendo Padre don Enrique Torres Rojas, en el concepto de Superior provincial de la provincia de Madrid de la Compañía de María (Marianistas) y el reverendo Padre don José María Salavarrri Araregui, Superior provincial de la provincia de Zaragoza de la misma Compañía, procedieron a instituir una Fundación cultural privada de financiación y promoción, denominada «Fundación Santa María», que domiciliaron en Madrid, calle de los Reyes Magos, número 1, con la finalidad de conceder subvenciones a establecimiento docentes, otorgar ayudas o becas para estudios y formación de personal docente, así como el estimular la investigación cultural y docente, la elaboración de proyectos de métodos pedagógicos, edición y publicación de libros y folletos, etc.;

Resultando que en la precitada escritura pública se dona a la Fundación, para que constituya su dotación o patrimonio inicial, «la Empresa en funcionamiento que gira y es conocida con el nombre de "Ediciones S. M.", de la que son titulares las dos provincias canónicas de la Compañía de María (Marianistas), aquí representadas, que aportan a la misma en este acto, sin pasivo alguno y con todo su patrimonio activo, por su valor total de cuatrocientos siete millones setecientos cincuenta y tres mil doscientas tres pesetas, según resulta de los estados contables y relación de bienes que se hallan incorporado a dicho instrumento»;

Resultando que, independientemente de tal donación, y según se expresa en la instancia que, a efectos de ingresar el reconocimiento y clasificación de la Fundación, ha deducido don Enrique Torres Rojas, Superior provincial de la Compañía de María (Marianistas), «Para hacer posible el que la Fundación proyectada pueda desde su iniciación cumplir las prestaciones gratuitas que constituyen su objetivo institucional, las Entidades fundadoras han arbitrado la cantidad necesaria para la cobertura de estas prestaciones, programando una donación independiente del acto de dotación, por importe de sesenta y un millones (61.000.000) de pesetas, dotación que, como es lógico y por esta razón, aparece como única partida de ingresos en el presupuesto ordinario». Igualmente, y por el mismo motivo, se tiene programada una donación de dos millones quinientas